
**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
-PROINDUSTRIA-**

**RESOLUCION No. 248-52-2013
DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2013**

**QUE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 01-2010 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
PROINDUSTRIA Y APRUEBA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA
RENOVACION DE LA CALIFICACION INDUSTRIAL.**

El **Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley De Competitividad e Innovación Industrial No. 392-07, de fecha 04 de diciembre del 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 10448, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION**:

Antecedentes.

1. Que en fecha 18 de agosto de 2010, el Consejo Directivo de **PROINDUSTRIA** mediante Resolución No. 154-26-2010 aprobó el "Procedimiento para Renovación y Revocación de la Calificación Industrial", decisión ésta cuyo dispositivo reza textualmente:

"PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento para la renovación y revocación de la "Calificación Industrial", cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Director General la publicación de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual dichos documentos deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas de **PROINDUSTRIA**, ubicadas en el tercer piso del edificio que aloja sus oficinas principales, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, Plaza de La Bandera, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.proindustria.gov.do.

2. Que en fecha 23 de Febrero del 2013, la Directora General sometió al Consejo Directivo una propuesta de modificación del artículo 10 acápite b) de la Resolución 01-2010, respecto a la eliminación del Registro Mercantil para el caso de la renovación de la Calificación industrial.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
(PROINDUSTRIA), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley De Competitividad e Innovación Industrial No. 392-07, de fecha 4 de diciembre del año 2007 establece una serie de beneficios fiscales y arancelarios para todas las industrias manufactureras nacionales que se sometan al proceso de la Calificación Industrial.

CONSIDERANDO: Que transcurrido veintisiete (27) meses de la aplicación de dicha Resolución se hace necesario evaluar y ajustar el procedimiento y requisitos para que las industrias se acojan a los beneficios de la Calificación Industrial a la vez que se hace necesario crear los mecanismos de renovación y revocación de la Calificación Industrial;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el artículo 6, inciso "B" de la ley 392-07, de Competitividad e Innovación Industrial, el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA tiene las funciones de dictar los reglamentos y resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la ley 392-07;

VISTA: La Ley De Competitividad e Innovación Industrial No. 392-07, de fecha 4 de diciembre del año 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución 01-2010, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diez (2010), que aprueba el procedimiento para la Calificación de Industrias;

VISTA: La Norma General 02-08, de fecha 20 de febrero del 2008, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos en la cual se establece los procedimientos y los documentos a depositar ante dicha institución a fin de que las industrias obtengan los beneficios de pago diferido del ITBIS, reembolso al exportador, autorización a proveedores locales y venta entre industrias calificadas por PROINDUSTRIA;

VISTA: La Norma General 04-08, de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General Aduanas en la cual se establece los procedimientos y documentos a depositar ante la Gerencia de Registro y Calificación Industrial a fin de acogerse a los incentivos de modernización industrial e innovación;

VISTA: La Ley No.11-92 Código Tributario;

VISTA: La Ley 226-06, que establece autonomías funcionales y presupuestarias a la Dirección General Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas;

VISTA: La Ley 3489, sobre Régimen Legal de Aduanas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL
(PROINDUSTRIA), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
RESUELVE MODIFICAR EL ARTICULO 10, ACAPITE b) DE LA RESOLUCION 01-2010, PARA
QUE EN LO ADELANTE SE LEA:**

PRIMERO: APROBAR de manera el “Procedimiento para Renovación y Revocación de la Calificación Industrial”, cuyo texto se transcribe a continuación:

Art.1. Se establecen los siguientes principios generales:

- a) **Obligatoriedad:** Las industrias calificadas deberán otorgar todas las informaciones que PROINDUSTRIA les pida.
- b) **No discriminación.** Todas las industrias serán tratadas de la misma forma y serán regidas bajo los mismos procedimientos.
- c) **Legalidad.** Todo lo establecido en esta Resolución y en todas las normativas al respecto deben ser ejecutados conforme a los estándares legales establecidos en República Dominicana,
- d) **Razonabilidad.** Todo acto que se ejecute debe estar dentro de los límites de lo razonable.
- e) **Proporcionalidad.** La sanción que se imponga debe ser proporcional al daño que se haya o puede haber causado.

Párrafo I: Bajo ninguna circunstancia PROINDUSTRIA pedirá informaciones relativas a asuntos privados o confidenciales de la empresa, tales como: formulaciones químicas, principales suplidoras o proveedores, entre otros.

Párrafo II: PROINDUSTRIA guardará la más estricta y absoluta confidencialidad sobre las informaciones recibidas por las industrias calificadas, con excepción de aquellas informaciones que sean necesarias para aclarar cualquier aspecto que se esté investigando.

Art.2. Por Calificación Industrial: se entenderá la resolución mediante la cual PROINDUSTRIA, a través de su Consejo Directivo, autoriza a una industria manufacturera a recibir los beneficios acordados por la Ley 392-07, conforme a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Art.3. Para solicitar la Calificación Industrial, la empresa solicitante deberá acreditar que se trata de:

- a) Una industria manufacturera, dedicada a la fabricación de bienes tangibles y comercializables;
- b) Que la actividad industrial se realice en una fábrica
- c) Que la industria no se encuentra acogida a ningún régimen especial liberatorio del Impuesto Sobre la Renta.

Art.4. De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 392-07, las industrias que deseen establecerse dentro de un Parque Industrial, conformar un Distrito Industrial o acogerse a los programas establecidos en la citada ley, deberán solicitarlo ante PROINDUSTRIA.

Art.5. Para los fines de la Calificación de las Industrias, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 392-07, se entenderá por:

- a) Industria: El conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar materiales de cualquier índole en productos elaborados o semiprocesados;
- b) Industria Manufacturera: La transformación física y/o química de materiales y componentes en productos distintos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano dentro de una fábrica, y que los productos se vendan al por mayor o al por menor.

Art.6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. Las industrias que soliciten su calificación deberán cumplir con la descripción de industria y/o industria manufacturera establecidas en los acápites a) y b) del artículo 2 de la Ley 392-07, estar formalmente constituidas como empresas y estar al día en sus compromisos fiscales y arancelarios. Además, deberán presentar ante PROINDUSTRIA los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Calificación Industrial con carácter de declaración jurada, firmado por el presidente o el representante legal de la empresa y debidamente sellado.
- b) Fotocopia del Registro Industrial, el cual deberá estar al día.

- c) Fotocopia del Registro Mercantil, el cual deberá estar al día.
- d) Fotocopia del Registro Sanitario (en caso de ser necesario).
- e) Fotocopia de la Licencia o Permiso Medioambiental (en caso de ser necesario).
- f) Fotocopia del certificado de aprobación de la DIGENOR (en caso de ser necesario).
- g) Cumplir con el pago de la tasa establecida.

Art.7. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN. Las industrias interesadas en su calificación deberán presentar la documentación requerida en el Artículo SEXTO de la presente resolución ante PROINDUSTRIA. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, la Gerencia de Registro y Calificación Industrial tramitará y validará la información suministrada

Párrafo I: Las solicitudes de calificación recibidas serán remitidas de inmediato a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas ya sea de manera física o por vía electrónica. Dichas instituciones deberán verificar en sus archivos si las empresas solicitantes se encuentran al día en sus compromisos fiscales Si hubiere alguna objeción, ésta deberá ser notificada por cualquier vía a la Gerencia de Registro y Calificación Industrial para comunicación a la empresa solicitante.

Párrafo II: Por lo menos cinco (5) días con anterioridad a la fecha de la próxima reunión del Consejo, será remitido a los miembros una relación de las empresas solicitantes que se encuentren en conformidad con todos los requerimientos de la Ley para fines de aprobación. Los miembros del Consejo Directivo tendrán la facultad de objetar cualquier solicitud, en cuyo caso se deberán presentar las motivaciones y justificaciones de la objeción ante la reunión ordinaria siguiente para discusión del Pleno.

Párrafo III. Las objeciones deberán ser remitidas a la Secretaría del Consejo para ser colocadas en la orden del día.

Párrafo IV: Conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 392-07, las industrias calificadas por PROINDUSTRIA serán dotadas de un carnet de identificación industrial renovable cada dos (2) años.

Art.8. Las decisiones de PROINDUSTRIA, relacionadas con el otorgamiento o no de Calificación de Industrias, deberán ser comunicadas al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes, a partir de la fecha en que la decisión fue tomada. La calificación tendrá

validez luego de concretizado el pago restante por concepto de Solicitud de Calificación, por parte del interesado

Párrafo I: La no respuesta a la solicitud de calificación dentro de los treinta (30) días con posterioridad a la recepción de la misma se considerará como la aprobación de Calificación, por lo que la industria tendrá el derecho de expedición de su carnet.

Párrafo II: En los casos de rechazo de solicitud, el mismo deberá ser motivado y comunicado al interesado, otorgándole así la posibilidad de enmendar las deficiencias encontradas y corregirlas en el sometimiento de una nueva solicitud.

Art.9. TARIFA DE SOLICITUD. Las industrias que soliciten la Calificación Industrial deberán realizar el pago, no reembolsable, del 25% de la tarifa correspondiente al momento de solicitar la Calificación Industrial. Una vez calificada, deberán completar el pago del restante 75% por concepto de calificación, de acuerdo a la siguiente tarifa: Se pagará el 0.1 % (cero punto uno por ciento) del Capital Suscrito y Pagado de la empresa solicitante, siendo el monto mínimo a pagar por Calificación Industrial, la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 5,000.00) y el máximo, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 150,000.00).

Art.10. RENOVACION. Cada dos (2) años la empresa calificada deberá solicitar su renovación, para lo cual deberá presentar ante la Gerencia de Registro y Calificación Industrial lo siguiente:

- a) Fotocopia del Registro Industrial, al día.
- b) Llenar el formulario de Renovación.
- c) Cumplir con el pago de la tasa establecida.

Párrafo: La Gerencia de Registro y Calificación Industrial, remitirá vía el Director General de PROINDUSTRIA a las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas una relación de las industrias que han renovado su calificación para la continuación de los beneficios.

Art.11. CAUSAS DE REVOCACION. Las causas de revocación de la Calificación Industrial serán las siguientes:

- 1.-) Por violaciones graves a las normativas legales existentes,
- 2.-) Por no acceder a dar las informaciones que PROINDUSTRIA le requiera,

Párrafo: Para los casos establecidos en el literal 1 de este artículo solamente podrá revocarse la Calificación Industrial cuando se trate de asuntos que no sean susceptibles de recursos jurisdiccionales o administrativos.

Art.12. INICIACION DEL PROCESO DE REVOCACION.

Para fines de la Iniciación se entenderá por:

a) Propia iniciativa: PROINDUSTRIA tendrá iniciativa de solicitar la revocación de la Calificación Industrial a cualquier industria, en virtud del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción realizadas por parte de la industria que se solicita la revocación.

b) Petición Motivada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier persona que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección o investigación.

c) Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de PROINDUSTRIA la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir una violación a las leyes dominicanas. Las denuncias deberán expresar la identidad de las industrias que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y la documentación por escrito que avale dicha denuncia.

Art.13. CONOCIMIENTO DEL CASO. Dentro de los diez (10) hábiles de haber recibido el expediente la Secretaría del Consejo Directivo lo convocará a fin de que conozcan la documentación sobre las supuestas irregularidades en la que ha venido incurriendo la industria calificada. En esta reunión el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA solamente se limitará a conocer la documentación aportada determinará si dicho pedimento tiene fundamento legal o no.

En el caso de que El Consejo Directivo determine que no ha lugar a dicho pedimento se resolverá en tal sentido y se ordenará el archivo de dicho expediente. En el supuesto de que el Consejo Directivo determine que existen elementos para creer que puede haber alguna irregularidad en las operaciones de dicha industria, procederá a levantar la fase de investigación de dicho expediente.

Art.14. FASE DE INVESTIGACION. Dentro de los cinco (5) días laborables de haber resolutado al respecto el Consejo Directivo notificará por cualquier medio a la industria objeto de investigación la resolución de investigación que ha tomado al respecto. Dicha resolución debe contener lo siguiente:

a) Identificación de la industria presuntamente responsable.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan el inicio del procedimiento, su y la sanción que pudiera corresponder.

c) Indicación del derecho a formular su defensa y el plazo para su ejercicio.

Párrafo: A pena de inadmisibilidad dentro de los diez (10) días laborables de haber obtenido la notificación referida en el artículo 6 la industria objeto de investigación deberá notificar por escrito toda la documentación que sirva de apoyo a sus medios de defensa.

Art.15. Para fines de investigación el Consejo Directivo podrá auxiliarse de cualquier perito, experto, institución pública o privada, nacional o internacional a fin de que arroje luz sobre el tema en cuestión.

Art.16. Habiendo transcurrido diez (10) días de haber recibido la documentación correspondiente a la industria objeto de investigación o de haber pasado el plazo establecido en esta resolución El Consejo Directivo se reunirá para conocer el fondo de la investigación de que se trate.

Art.17. Para la reunión expresada en este artículo el Consejo Directivo podrá invitar al representante legal de la industria afectada a fin de que explique sobre la situación de la cual se esté investigando.

Art.18. Terminada esta reunión el Consejo Directivo le notificará a la industria objeto de investigación sobre los resultados de la misma.

Art.19. El acto administrativo que emane de la decisión del Consejo Directivo se formalizará por escrito, y podrá ser notificado por cualquier medio. Incluirá la valoración de las pruebas practicadas y especialmente aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos, la infracción o infracciones cometidas y la sanción que se imponga, o bien la declaración de no existencia de infracción.

Art.20. Las notificaciones serán efectuadas por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación. Las mismas podrán realizarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa, previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada; o,

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

Art.21. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento será ejecutivo inmediatamente.

Art.22. DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES. La calificación de las sanciones aplicables, se realizan de acuerdo a la naturaleza de la obligación infringida, tomando en cuenta las

condiciones en que se da y las características del infractor, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

- a) La gravedad del peligro ocasionado o el perjuicio causado;
- b) Las consecuencias desfavorables para la industria manufacturera nacional;
- c) Las circunstancias de haber procedido o no a la subsanación sin necesidad de previo requerimiento por PROINDUSTRIA o de cualquier institución gubernamental a fin con la infracción de la cual se trata;
- d) La conducta anterior de la industria.

Art.23. SANCIONES. El Consejo Directivo de PROINDUSTRIA podrá adoptar las siguientes sanciones:

- a) Emplazamiento a la industria para que en el plazo que se determine corrija las infracciones legales en las cuales ha incurrido.
- b) Suspensión de manera indeterminada de la Calificación Industrial,
- c) Suspensión temporal de la Calificación Industrial,
- d) Revocación definitiva de la Calificación Industrial.

Art.24. DETERMINACION DE LA SANCION A IMPONER.

- a) Emplazamiento a la industria para que en el plazo que se determine corrija las infracciones legales en las cuales ha incurrido. Esta sanción se impondrá a toda aquella industria calificada que de una forma u otra haya ocultado informaciones a PROINDUSTRIA, sin que esto necesariamente le cause daños a la industria manufacturera nacional o al Estado Dominicano.
- b) Suspensión de manera indeterminada de la Calificación Industrial. Esta sanción se impondrá a toda aquella industria calificada que no esté al día en el cumplimiento de cualquiera de los deberes legales establecido en las normativas legales dominicanas.
- c) Suspensión temporal de Calificación Industrial. Esta sanción se aplicará cuando la industria calificada no obtempere en ofrecer informaciones requeridas por PROINDUSTRIA,
- d) Revocación definitiva de la Calificación Industrial. Consistirá en la revocación de la Calificación Industrial otorgada a industrias que hayan ocurrido en los siguientes hechos:

1) Cuando la industria sea reincidente en el incumplimiento de los deberes formales de la Administración Tributaria.

2) Cuando de manera expresa propicie o ejecute violación a las leyes dominicanas,

3) Cuando haya inducido a PROINDUSTRIA en error para el otorgamiento de la Calificación Industrial,

4) Cuando su objeto industrial haya sido modificado durante el período de vigencia de la Calificación Industrial sin que ésta la haya notificado formalmente a PROINDUSTRIA.

Art. 25. DISPONER que la presente resolución sea publicada de forma íntegra en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Art. 26. La presente resolución deroga y sustituye en todos sus partes a la Resolución 01-2010 de fecha 18 de agosto del 2010.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **veintitrés (23)** del mes de **enero** del año **dos mil trece (2013)**.

Firmados:

POR EL SECTOR PÚBLICO:


Lic. Vinicio Mella,
Representante del

Ministro de Industria y Comercio
Presidente en funciones


Juan Reyes

Representante del
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Suplente



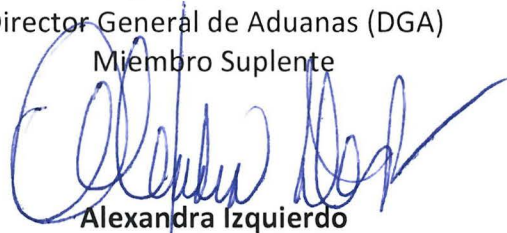
Carlos Pared Vidal
Representante del
Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana
(CEI-RD)
Miembro Suplente



Roberto Rodríguez
Representante del
Director General de Impuestos Internos (DGII),
Miembro Suplente



Gregorio Lora
Representante del
Director General de Aduanas (DGA)
Miembro Suplente



Alexandra Izquierdo
Directora General de PROINDUSTRIA
Secretaria

POR EL SECTOR PRIVADO:



Circe Almazar
Miembro Titular



Víctor Castro
Miembro Titular



Flavio Rodríguez
Miembro Titular



Yuri Chez
Miembro Titular